



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Luis Fernando Vera Celis

ACCIONADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACION: 08001-31-05-011-2010-00043-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informándole que mediante sendos memoriales radicados en el correo institucional, el apoderado judicial del demandante, doctor **JONI MILTON GUZMAN VILLEGAS**, solicita al despacho remitir el presente proceso al Tribunal Superior – Sala Laboral, a fin de surtir trámite pendiente por esa corporación. Así mismo, recordamos que desde el 13 hasta el 17 de marzo de 2022 Usted se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones. De la misma manera informamos que, del 11 al 15 de abril de la presente anualidad, se encontraban suspendidos los términos en razón de la vacancia judicial por motivos de semana santa. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) de abril de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veintiuno (21) de abril de 2022.

Procede el despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional y reiterado en oportunidades posteriores.

CONSIDERACIONES

A través de los memoriales en referencia, solicita el apoderado judicial de la parte demandante lo siguiente:

“(…) se remita el expediente al Tribunal Superior- Sala laboral de conformidad con lo solicitado por esta misma agencia en correo de fecha 18 de febrero de 2022 a las 9:27 horas en atención a la solicitud de revocatoria de providencia presentada “(…)”



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Observa este despacho que, la solicitud de remisión al Tribunal Superior de este Distrito está motivada por una solicitud de revocatoria contra la providencia de fecha 16 de julio de 2021, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral, Magistrada Ponente Nora Edith Méndez Álvarez.

De la misma manera se observa, que a través del correo electrónico institucional de este despacho, el día 18 de febrero de 2022 se recibió, por parte de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, escrito en el cual se lee : “... Reenvio para los fines pertinentes la presente solicitud, en atención a que el proceso digital **fue enviado a ustedes el día 29 de julio de 2007.** (sic) rad 67742”

Al respecto, resulta necesario hacer la aclaración que el expediente contentivo del proceso en referencia fue remitido a éste Despacho Judicial el 29 de julio del año 2021, con base en el cual, se profirió el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por lo que se asume como un error mecanográfico al momento de redactar el mensaje por parte de la Secretaría de la Sala Laboral, el hecho de registrar erróneamente el año 2007.

Una vez realizada la aclaración anterior se estableció que el fin pertinente en el trámite procesal no es otro que la resolución de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, cuando ataca la providencia adiada 16 de julio de 2021 y en razón que siendo el Superior quien dictó tal providencia, es competente para el conocimiento y resolución de la solicitud presentada.

Ahora bien, atendiendo los principios procesales, por ser competente, se ordenará remitir el presente proceso a la Sala Tercera de Decisión Laboral, Magistrada Ponente Nora Edith Méndez Álvarez, sin necesidad de reparto.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Sala Tercera de Decisión Laboral, Magistrada Ponente Nora Edith Méndez Álvarez, sin necesidad de reparto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ

2010-00043